



# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 260 -2024-GORE-ICA/SGRH

Ica, 17 DIC 2024

**Visto**, la Resolución N°27 de fecha 30 de octubre del 2024, la Resolución N°20 de fecha 09 de agosto del 2023, la Sentencia contenida en la contenida en la Resolución N°06 de fecha 08 de mayo del 2023, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 23 de junio del 2023, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, dichas resoluciones expedidas en el Expediente N°01618-2022-0-1401-JR-LA-01; sobre acción contenciosa administrativa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°373-2024-GORE-ICA/GR de fecha 19 de junio del 2024, el Gobernador Regional amplía facultades y atribuciones en adición a las funciones y atribuciones otorgadas por el artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N°001-2024-GORE-ICA/GR en materia de Gestión de los Recursos Humanos al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para lo cual establece en el numeral 4.1.5. del artículo 4º lo siguiente. "4.1.5. Reconocer el vínculo laboral existente del personal del Gobierno Regional de Ica";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, referida al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, ha establecido lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 08 de mayo del 2023, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; expedida en el Expediente N°01618-2022-0-1401-JR-LA-01, se falló: DECLARANDO INFUNDADO la demanda obrante de folio ciento dos a folio ciento veinticuatro, corregido a folio ciento cincuenta y tres, interpuesta por don Luis Alberto Mendoza Loayza en contra del GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: DISPONGO el archivamiento definitivo de estos autos, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a ley.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 23 de junio del 2023, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, expedida en el Expediente N°01618-2022-0-1401-JR-LA-01 se resolvió "REFORMANDOLA: DECLARARON FUNDADA en parte la demanda obrante de folio ciento dos a folio ciento veinticuatro, corregido a folio ciento cincuenta y tres, interpuesta por don Luis Alberto Mendoza Loayza, en contra del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional; en consecuencia: Primero: DECLARO NULA Y SIN EFECTO LEGAL el





## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Oficio N°467-2022-GORE-ICA/GRAF de fecha 058 de setiembre del 2022 y el Informe N°005-2022-GORE-ICA-GRAF/KNHHM mediante la cual se dio respuesta a la solicitud del actor en vía administrativa, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios y pago de beneficios sociales de compensación de tiempos de servicios, gratificaciones y vacaciones truncas. Segundo: DECLARO la DESNATURALIZACIÓN del contrato de locación de servicios, suscritos por el actor y la demandada desde 01 de marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2018; y consecuentemente la existencia de un contrato de trabajo a plazo determinado, en la SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO – Oficina de Servicio de Equipo Mecánico del GOBIERNO REGIONAL DE ICA. Tercero: ORDENO que EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍAS CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo considerar al actor en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N°276, como SERVIDOR CONTRATADO EN LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO – OFICINA DE SERVICIOS DE EQUIPO MECÁNICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA desde el 01 de marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2018. Cuarto: ORDENO que EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que disponga el pago de los beneficios sociales por concepto de compensación por tiempo de servicios, CTS, aguinaldos y vacaciones no pagadas por el periodo del 01 de marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2018, con deducción de los pagos realizados en forma diminuta y REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal establecida en la Ley; más intereses legales que se calcularan en la ejecución de sentencia; sin costos procesales. DECLARAMOS IMPROCEDENTE la pretensión de pago de la suma de 30,903.00 soles por concepto de los beneficios sociales demandados. DECLARAMOS INFUNDADA la pretensión de aplicación de protección dada por el artículo 1 de la Ley 24041 del periodo comprendido del 01 de marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2018.

Que, mediante Resolución N°20 de fecha 09 de agosto del 2023 expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Expediente N°01618-2022-0-1401-JR-LA-01, se resolvió, "REQUERIR al GOBIERNO REGIONAL DE ICA, para que dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍAS CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que reconozca el vínculo laboral existente entre las partes; debiendo considerar al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo no 276, como servidor contratado en la subgerencia de abastecimiento-oficina de servicios de equipo mecánico del Gobierno Regional de Ica desde el 01 de marzo del 2015 al 31 de Diciembre del 2018; asimismo que dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que disponga el pago de los beneficios sociales por concepto de compensación por tiempo de servicios, CTS, aguinaldos y vacaciones no pagadas por el periodo del 01 de marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2018, con deducción de los pagos realizados en forma diminuta y REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal establecida en la Ley; más intereses legales que se calcularan en ejecución de sentencia; sin costos procesales, con los demás que contiene, bajo apercibimiento de imponerse multa hasta su cumplimiento y de ser el caso expedirse copias certificadas a la parte accionante para que formule denuncia penal correspondiente.

Que, mediante Resolución N°27 de fecha 30 de octubre del 2024, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Expediente N°01618-2022-0-1401-JR-LA-01, se resuelve: 1. CONSENTIR la resolución 24 de fecha 04 de marzo del año dos mil veinticuatro que impone la multa al demandada GOBIERNO REGIONAL DE ICA, equivalente a UNA ½ URP, en tal sentido FORMESE el cuaderno de multas correspondiente y REMITASE al Juzgado Ejecutor a fin que proceda conforme a sus atribuciones, OFICIANDOSE con tal fin. 2. INCREMENTAR la multa al GOBIERNO





## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la  
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



REGIONAL DE ICA debidamente representado por el Gobernador JORGE CARLOS HURTADO HERRERA, equivalente a DOS URP, debiendo cumplir con dicho mandato mediante tributo 09148, por ante las oficinas de Banco de la Nación en el término de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Juzgado Ejecutor, en caso de incumplimiento, el mismo que deberá ser pagado de manera solidaria por el Gobernador Regional en su condición de máxima autoridad de la entidad demandada. 3. REQUERIR a la nuevamente entidad demandada al GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representado por el Gobernador JORGE CARLOS HURTADO HERRERA, cumpla con lo ordenado en la sentencia emitida en autos dentro del término de DOS DIAS expida la resolución administrativa correspondiente conforme a lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de incrementarse las multas hasta su cumplimiento y expedirse copias certificadas a la demandante a fin que proceda a formalizar la denuncia penal que corresponda ante el Ministerio Público en caso de incumplimiento;

Que estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley Orgánica N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2024-GORE-ICA/GR;

### Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Reconocer** la relación laboral de don LUIS ALBERTO MENDOZA LOAYZA, en el régimen laboral de la administración pública Decreto Legislativo N°276, como SERVIDOR CONTRATADO EN LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO – OFICINA DE SERVICIOS DE EQUIPO MECÁNICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA desde el 01 de marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2018; en el marco de la ejecución del mandato judicial con la calidad de cosa juzgada.

**Artículo 2°.- Notificar** el presente Acto Resolutivo al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica a través de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO  
SUBGERENTE

